

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 47 minutos: pónese á las 6 y 13 minutos.

San Juan Chímaco ab.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ

Sesion del dia 20 de enero.

Se abre á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Orden del dia. Continúa la discusion pendiente.

No hallándose presentes los Sres. Quintana y Samponst, da la palabra el señor presidente al señor Agreda, quien la renuncia en obsequio de la brevedad de la discusion.

El Sr. Medrano. Esta es señores una cuestion de principios, y en ella no mezclan ni deben mezclarse los intereses de partido. Por eso yo he procurado estar con la mayor atencion para oír si se daban razones contra mi opinion para abandonarla y adherirme al voto contrario; pero hasta ahora no he visto verdaderamente impugnado el voto particular, y por eso sostengo todavía mi parecer. La mayoría de la comision despues de establecer una base, crea un privilegio en favor de las capacidades, sin atender á la base general de contribucion.

La comision dice sobre el art. 4.º, que en Francia se desecharon aquellos electores porque su inclusion hubiera sido una determinacion democrática; ¿y por qué no se escluyen en España? No entiendo como para algunas cosas se invoca nuestro atraso y para otras nuestra ilustracion: forzoso será que nos decidamos por el uno ó el otro de los términos de comparacion ni demos tanta elasticidad á este argumento. Yo creo que ni estamos tan atrasados ni tampoco tan adelantados como se dice segun las ocasiones.

Contestare á uno de los argumentos contrarios, y lo que diga solo podrá entenderse respecto del voto pasivo no del activo. Propono la comision y todos convenimos en esto, que los representantes no gocen dietas. ¿Y cómo se mantendrán entonces los que sean elegidos y no posean bienes de fortuna? Si se me dice que no vendrá si no le acomoda, ¿a qué nombrarlo? Y si viene sin cortar con los medios necesarios para su subsistencia, será forzoso desconfiar de sus intenciones. Yo bien sé que un médico ó un abogado puede ejercer aquí lo mismo que en otra parte; pero su ganancia no será la misma en un punto donde no se le conoce que en el de su vecindad. *(El orador insiste largamente sobre la falta de independencia de una capacidad sin riqueza, y continúa:)* También se ha suscitado la cuestion de que son preferibles 200 sábios á 200 propietarios; pero contra esto me parece que contestó ya victoriosamente el señor conde de Toreno.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia dijo que la cuestion era si sería mejor un pobre ilustrado que un necio rico. No es esta por cierto; pues la nacion elijirá á los que crea mas dignos de representarla, y los elejidos vienen por esa razon. *(Cita el orador una frase del Sr. Lopez, pero rectificada por este, pasa á otro punto.)* Se nos ha querido presentar á los opuestos al dictamen de la comision como formando una oligarquía, y se ha dado á entender que los propietarios son una especie de enemigos del pueblo; y esto me parece que es pasar los límites parlamentarios: nosotros podemos equivocarnos, pero no otra cosa.

Tambien se nos ha llamado conversos: yo por mi parte rechazo esta calificacion. Mi posicion me llevó á defender la libertad en la época pasada, entonces fui elejido diputado y ahora he vuelto á serlo, porque mis comitentes han apreciado sin duda mi constancia y el modo con que he sostenido mi dignidad. No me cuadra pues la calificacion de converso.

Volviendo al punto de la oligarquía, yo no me opongo á que se defienda al pueblo; pero que no se olvide cual es su verdadero estado. Debe tenerse presente que en algunas provincias, será tan poco lo que paguen los mayores contribuyentes, que ciertamente no tendrán para mantenerse. En las capitales de mucha consideracion como Madrid, Barcelona y otros semejantes

recaerá la calificacion en personas ricas; pero en las demas serán casi pobres.

No me propongo detenerme sobre las clases, aunque pudiera decir que no venimos aquí á defender pleitos, ni á sostener absurdos económicos y políticos que encierra nuestra inmensa legislacion. Pero si diré algo sobre la clase de empleados: en un artículo se trata de incluir á los que están en activo servicio, ¿y por qué no á los cesantes y jubilados, que son mas independientes del poder ministerial? No alcanzo la razon, y debo llamar la atencion del estamento sobre los abusos que pueden hacerse de una determinacion semejante. Cuando el gobierno desee que no salga elegido un empleado, con una cuartilla de papel sale del paso declarándole cesante. No digo esto por los actuales señores ministros, sino por otros que puedan venir: hablo del gobierno en abstracto sin concretarme á estas ó las otras personas.

Aprecio como debo á la Guardia nacional, pero no puedo comprender como se concede el voto á los oficiales, cuando ellos no fueron nombrados para eso y por consiguiente debieron tenerse al elegirlos muy distintas consideraciones de las que merece un elector de diputados. El estamento desechó el artículo en que se daba voto al pueblo por delegacion; como podrá aprobar ahora el derecho de estos individuos del pueblo?

Aunque sé que las adiciones no suelen tener fortuna en el estamento, me atrevo á anunciar una sobre un punto de trascendencia.

Todos conocemos la indiferencia de nuestros compatriotas en general sobre los negocios públicos. Si faltasen otras pruebas en la ley de ayuntamientos, en Madrid mismo la tendríamos muy cumplida, pues todos sabemos cuán corto fué el número de personas que acudió con su voto para la formacion de la municipalidad. *(En seguida el orador leyó una adición para que se impusiese por la diputacion provincial una multa proporcionada á los que dejasen de dar su voto.)*

El Sr. Presidente del Consejo. Pedí la palabra para fijar una parte del artículo bajo su verdadero punto de vista, y ahora debo contestar al señor preopinante. El ejército de 60.000 del señor Torreñeja fué reducido justamente á 12.000 por mi amigo el señor Galiano: hablo de los empleados. Ayer se tomó como tipo á Madrid para calcular los empleados á quienes se daba voto por esta ley, y se dijo el número de 250. Yo ruego al estamento que tenga presente para rectificar este cálculo ó cómputo respecto de las demas provincias, que en Madrid residen las oficinas centrales, y está por consiguiente en un caso particular y muy distinto que todas las demas provincias: yo creo que en estas no pasará de 15 el número de empleados incluidos en el caso que nos ocupa.

Dígame el Sr. procurador, que está mas enterado que yo, si aunque el gobierno no tratase de centralizar las rentas podrán pasar de este número los empleados en cuestion. *(Piden la palabra los Sres. Toreno y Galvey.)* Se ha querido culpar al gobierno de atraerse votos por medio de los empleados. En el estamento hay diez ó doce empleados dependientes del ministerio de Hacienda: digan si por mi parte no se les dijo al dar principio esta legislatura que podian votar segun le dictasen su conciencia, sin que por eso peligrase su empleo.

El Sr. conde de Toreno. He pedido la palabra para rectificar una equivocacion, y para responder á una pregunta que se me ha hecho. Yo hablé de los empleados de Madrid, pero no tomé á esta capital por tipo de las cabezas de provincia, ni cómo pudiera decir una cosa semejante en presencia de un estamento tan ilustrado. Se me pregunta si habrá mas de 15 empleados en cada provincia, y respondo que sí y mas de 30 tambien de los que habla la ley. Se ha hecho una alusion á mí, hablando de la division de la rentas estancadas: debo decir que yo tomé los datos para mi cómputo de una guia anterior á esta division de rentas.

El Sr. presidente del consejo. Como se habló de la capital parecía ofrecerse como ejemplo, y en cuanto á si hay mas ó menos de los 15 empleados en cada provincia, cuando se trate de este punto ofrezco demostrar mi aserto.

El Sr. Alcalá Galiano. Solicito al estamento, al ocupar segunda vez su atencion en este punto, que haga un acto de justicia descartando de la discusion presente el asunto que ha dado margen al anterior debate. Sin prejuizar cuál sea el dictámen de la comision, debo advertir que la adición del gobierno es ajena de la cuestion que se discute.

Decia el proyecto original del gobierno: »Ser jubilado ó cesante con goce de sueldo del estado, siempre que el destino que hubiese servido haya sido de 100 rs. vn.» y esta parte ha desaparecido del de la comision: debe, pues, tratarse únicamente del artículo como está ahora. El discurso del señor Medrano ha hecho adición á cierta frase de la comision que ha parecido mal sonante á S. S., y limitándome á lo que me toca personalmente, dije que habia una liga de muchas personas contra el dictámen de aquella, mas no por eso se ha tachado á esas personas de sospechosas de poco liberalismo, como parece se ha supuesto: así suplico al señor procurador por la Mancha no mire como ofensivas estas palabras que todos usamos y son lícitas en la guerra parlamentaria.

En cuanto á la otra objecion debe notarse que S. S. ha hablado constantemente del voto pasivo, no del activo, que es del que ahora se trata, del simple derecho de votar.

Ayer en mi discurso olvidé contestar á un punto importante, á saber, que se concede un privilegio, y se invocó contra nosotros la igualdad absoluta. Pero, señores, la igualdad política y la civil ¿no tiene ciertas restricciones? Se dijo tambien por otros señores que todos tienen derecho á votar; pero que conviene concederle á pocos, y aunque esta doctrina se haya emitido por amigos míos, no dejaré tampoco de combatirla. ¿Dónde está ese derecho? En la naturaleza? En ella no hay representación nacional, no: la ley es la que crea este derecho, y tengase presente que todo derecho es un privilegio. La sociedad misma existe por privilegios. Así en este argumento solo se ha dado un aspecto odioso: es un argumento fútil, pero no me resiento sin embargo de que se haya usado.

Se ha dicho mas de una vez que en Francia se habian desechado las capacidades, citándose sobre esto un célebre publicista. Nadie mas admirador que yo de Benjamín Constant; pero no admito que la autoridad de este sabio valga mas que un periódico, porque un periódico que corresponde á un partido numeroso, espresa y esparce una opinion general, un deseo dominante. Y no nos olvidemos de que en la Francia hay un partido muy crecido que pide la introduccion de las capacidades con el título de la reforma parlamentaria, en el cual se cuenta el célebre Odilon Barrot y otros.

En este tiempo en que la imprenta es un arma tan fuerte, en este tiempo, tendré por sumamente peligroso y nocivo el escluir, sobre todo en España, las capacidades del derecho electoral. La comision ha procurado evitar que entren á gozarle aquella clase en que tanto influyen los que tienen ideas contrarias á la libertad; pero están en este caso los abogados; los médicos; los boticarios; esa clase que perteneciendo á la de la ilustración tiene tanta influencia en los pueblos.

Se ha dicho tambien mucho acerca de doctores y licenciados en facultades mayores; no formaré yo á su favor grade empeño, pero me parece que cuando se vote el artículo puede hacerse por partes; y desechando ésta quedarán satisfechos los señores que la impugnan.

Se ha preguntado porque se admite á los cirujanos latinos y se escluye á los profesores que les han enseñado el latín: porque el mayor roce de esta clase, aunque admito escepciones, es por su profesion con personas opuestas al sistema que estamos estableciendo.

En cuanto á los oficiales de la Guardia nacional confieso que ha tenido parte en mí la imitación de los franceses, pero no se les concede como delegacion, sino porque se trata de reducir en el cuerpo electoral toda la verdadera fuerza de la opinion liberal de España.

Concluiré por no molestar mas al estamento. El Sr. preopinante ha presentado una adición; y anunciando yo desde ahora que soy enteramente contrario á ella, recordaré sin embargo que no es el punto de la cuestion actual.

Se declara el artículo suficientemente discutido y se lee.

Se pide que se vote por partes, y tambien que se lea el artículo 27 del reglamento; hecho esto, y preguntado lo primero, resultando que no se votará por partes por 79 votos contra 63.

En consecuencia se pide y declara que sea por votacion nominal, y se desaprueba el artículo por 79 votos contra 63, ab-

teniéndose de votar un señor procurador.

El Sr. Calderon Collantes, mediante haberse desechado el artículo de la mayoría de la comision pide que se vote el dictámen de la minoría. Apoyó el señor conde de Torremejía pidiendo que se votase por partes.

El Sr. Presidente preguntó si se votaria el artículo de la minoría por partes, y se declaró que no. Se leyó este nuevamente redactado en los términos siguientes:

»Gozarán del derecho de votar, pagando la contribucion de 100 rs. en las poblaciones cuyo vecindario no esceda de 1000 almas, y de 200 rs. en las que pasen de este: los abogados, jueces de letras, asesores, relatores, agentes y promotores fiscales, médicos, cirujanos latinos, farmacéuticos, doctores ó licenciados, directores, censores ó secretarios de las academias reales, ó de las sociedades de amigos del pais, y catedráticos de ciencias ó humanidades, ó de algun ramo de literatura, con legítimo título y en ejercicio de su profesion, y los oficiales retirados del ejército y armada desde capitán arriba, y los de la Guardia nacional de las mismas clases.

Y puesto á votacion nominal resultó aprobado.

Léese el art. 24 del dictámen de la comision y 7.º de la ley, que dice:

»No podrán votar ni gozar del voto pasivo, aunque tengan las condiciones necesarias para ser electores: 1.º los extranjeros aunque estén naturalizados. 2.º Los que se hallan procesados criminalmente, ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, aflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion. 3.º Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral. 4.º Los deudores quebrados ó fallidos ó que hayan suspendido sus pagos, ó que tengan intervenidos sus bienes. 5.º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.»

El Sr. Agreda manifiesta en primer lugar que la comision parece mirar como sinónimas, hablando de los deudores, las palabras quebrados y fallidos, cuando las personas que se hallan en estos dos casos estan en muy distinta posicion, y en seguida reclama que se incluya en el artículo, y por consiguiente se prive del derecho de votar á otra clase de deudores que ha olvidado la comision, y son aquellos que habiendo suspendido sus pagos han hecho un convenio con sus acreedores para satisfacerlos en tal ó cual tiempo. El orador hace ver que segun el dictámen de la comision, un sujeto que se hallara en este caso tendria derecho de votar, porque ni era deudor quebrado, ni fallido, ni tenia suspendidos sus pagos por el tribunal de comercio; añadiendo que en la opinion de S. S. no deberia poner un voto en la urna electoral porque este castigo político retraeria á muchos de esponerse á operaciones arriesgadas con el deseo de enriquecerse, siendo tanto mas importante la imposicion de esta pena, cuanto en estos tiempos se hallan abiertas casas de juego toleradas por la ley con el nombre de *bolsas* ó *lonjas*; por estas razones S. S. propone que el párrafo 4.º del artículo se redacte en esta ó semejante forma. »Los que habiendo suspendido sus pagos no se hayan rehabilitado con arreglo á las disposiciones del código mercantil, y del derecho comun.» Concluye recordando al Gobierno que hace ya mas de año y medio nombró una comision para reformar el código de comercio; y no habiéndose visto hasta ahora resultado alguno de esta medida, recomienda al Gobierno que estimule el celo de la comision para que pueda presentarse el código en la próxima legislatura.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia satisface al Sr. preopinante declarando que la formacion del código de comercio se habia emprendido al mismo tiempo que la del código civil; pero que convino interrumpirla porque se creyó que debia ser antes formado el código civil, atendiendo á la relacion que existe entre ambos; y con el fin de conseguir este objeto, el Gobierno habia tomado providencia de mandar que las dos comisiones se pusieran de acuerdo.

El Sr. Serrano (D. Ginés) dice que la comision no ha credo que fuese una misma cosa los deudores quebrados y fallidos, ni los que tienen suspendidos sus pagos, como tampoco que estas clases se confundan con la de aquellos que se han arreglado con sus acreedores, porque en el mero hecho de avenirse con ellos, está fuera del alcance de los tribunales, y esto basta para que no se les escluya ó prive del derecho de votar.

El Sr. Agreda repone que es necesaria la rehabilitacion de los deudores de que ha hablado, segun lo que dispone el código de comercio.

El Sr. conde de las Navas ruega á la comision redacte la parte cuarta del artículo, adoptando el 1186 del código de comercio en su lugar; y despues, insistiendo en que se debe ofrecer un aliciente á los extranjeros para que vengan á establecerse

en nuestro país, sostiene que á los que hayan obtenido carta de naturalizacion es justo y conveniente concederles el ejercicio del derecho.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 15 de marzo.

El Boletín oficial de Málaga de 8 del corriente contiene el oficio que á continuación copiamos. En la mañana la pluma para contestar al oficio de V. de 16 del corriente, y aceptar el nombramiento que en él me comunica de primer comandante del tercer batallón de esa Guardia nacional, cuando llegó á mis oídos el rumor del suceso ahí acaecido el 19 también del actual.

No bien informado de su naturaleza para apreciar en todo su valor la influencia mas ó menos funesta que pueda tener en los destinos de la patria, prescribíme la prudencia que use de toda circunspección.

Yo no puedo calificar en esta respuesta ese suceso, y menos aun puedo juzgar, por falta de datos, si el batallón que me ha honrado con su confianza, se encuentra tan exento de equivocación ó de error, como yo deseo en lo íntimo de mi alma.

No es mi ánimo vituperar ni aplaudir. Como ministro y como ciudadano mi divisa es muy conocida: trono de Isabel II, regencia de la Reina Gobernadora, y progreso cimentado en el orden y la legalidad.

Y nada que no sea legalidad y orden puede simpatizar conmigo, ni como ciudadano, ni como ministro.

Si por desdicha, y estoy muy ageno de creerlo, se hubiese olvidado un solo momento esa Guardia nacional, de que sin el respeto mas profundo á estas dos garantías no es posible ni la libertad, ni la prosperidad del país, lejos de poder admitir el puesto envidiable en cualquiera otras circunstancias, de mandar un batallón de ciudadanos sumisos á las leyes, y mantenedores de la tranquilidad pública, no cumpliría con mis deberes de consejero de la corona, si no la inclinara á disolver el cuerpo que no hubiese correspondido á su instituto, ni satisfecho las esperanzas de la nación. Contentariame entonces con el simple dictado y uniforme de Guardia nacional, porque ésta es una sustancia pura y sin mancha, independiente y libre de pasajeros y desventajas accidentales.

Estoy hablando á V. con la franqueza de un compañero de armas. Cualquiera que sea la masa de hombres que las empuñen en defensa de su patria, el honor es la bandera que ha de jurarse y seguirse, con tal que en ella estén inscriptos los nombres mágicos de Isabel y libertad.

Permítame V. pues, que (yo sepa de una manera positiva que el tercer batallón de la Guardia nacional de Málaga no se ha separado de una línea de la senda estrecha y gloriosa del orden y de la legalidad, y entonces recibiré el título de su comandante, considerándole como uno de los timbres mas honrosos de toda mi vida política.

Entretanto solo puedo manifestar á V. mis deseos vehementísimos de honrarme cuanto antes con ese título.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. D. Antonio Breca, comandante del tercer batallón de la Guardia nacional de Málaga.

— Parece que el Excmo. ayuntamiento de esta heroica villa ha resuelto que se forme en cada barrio una junta de tres ó cuatro vecinos honrados de los que precisamente uno deba ser Guardia nacional en la actualidad para que proceda á formar listas de los que por sus circunstancias é ideas deben pertenecer á las filas de los nacionales. Se trata de formar ocho batallones á mas de los cuatro existentes de modo que se reunirán en

(3)

Madrid sobre doce mil ciudadanos armados.

Mucho nos alegramos de esta resolución propia de los patriotas concejales, y desearemos que se efectue con la prontitud que exige nuestra situación política.

— Del Bidasoa con fecha del 7 escriben lo que sigue:

Al barco francés que hay anclado en Pasages, se le presentaron anteayer cinco facciosos que fueron conducidos al momento á Socoa en una lancha. En aquel momento llegaron otros nueve desertados de la parte de Navarra, y todos catorce fueron conducidos al depósito que está destinado para todo el que se desierte de las filas rebeldes, con un prest de cuatro reales diarios mientras duren las circunstancias fatales.

— La correspondencia de S. Sebastian dice que el general en jefe se hallaba el 21 en Lizaso, y los pueblos de aquellos contornos arrojándose, llegando al número de cerca de 6000 los armados, y no será extraño se consiga el que toda la frontera siga declarándose por nuestra justa causa, segun la buena disposicion en que se encuentran los habitantes.

Bilbao 5 de marzo.

Ayer ha desembarcado el vapor *Reina Gobernadora* 400 quintos para los regimientos de Mondoñedo y Compostela, los cuales quedaron anoche en Portugalete, y hoy deben llegar á esta villa. El correo que vino ayer no pudo llegar hasta la noche, porque los facciosos le hicieron volverse desde Aspe, y fue preciso salir de aquí para proteger su paso. Como los rebeldes situados en Al-yorta han sido reforzados antes de ayer, no será extraño que se haga mas difícil cada dia la comunicacion con Portugalete, en grave detrimento de este comercio.

Los movimientos de nuestras tropas parece que han contenido por ahora á los rebeldes, por lo que respecta á la realizacion de las amenazas que habian vertido contra Bilbao. Antes de ayer se hallaba en las Trambacagnas, valle de Mena, la vanguardia del ejército de reserva, y el cuartel general en Villanueva. La division auxiliar portuguesa y alguna fuerza española á las órdenes del general Mausó, estaba en la misma noche en Villarcayo, y el general Espartero dicen que debia pernoctar en las inmediaciones de la Peña de Orduña con 12 batallones. Todo esto hace creer que hay algun movimiento combinado dictado por el general en jefe, que produzca resultados de importancia. Si las circunstancias que han llamado la atención de S. E. hacia Navarra, le permiten ya ocuparse del estado de esta parte extrema de la izquierda en su línea, no hay que dudar que dentro de muy poco tendremos aquí las mismas ventajas que allí han producido su presencia y sus inmediatas disposiciones.

La situacion de las fuerzas enemigas era el dia tres como sigue: en el Berron la caballería de Merino y alguna infantería de Castor, dos batallones en Balmaseda con Simon Torre, cubriendo la venida de Mena; de 10 á 12 batallones con Eguía en Elodio, Amurrio y sus inmediaciones, observando el camino de Orduña, y Saraza con parte de la faccion vizcaína en Galdacano para atender á las tropas de esta plaza.

Aquí y en Portugalete se continúa trabajando en las fortificaciones, para estar en todo caso preparados. Nada es comparable con el buen espíritu que anima á esta poblacion, y señaladamente á su milicia nacional, que está tan llena de valor como de entusiasmo.

Santander 11 de marzo.

Pormenores de la última derrota de Batanero. La gavilla del rebelde Batanero que creia sin duda sublevar todo el país que pisase despues de correr las dos Castillas, despues de poner en alarma á Guadalajara, de acercarse á la Corte, de irritar al pueblo y escolares de Valladolid, vino al cabo á desaparecer á

desgavillarse en un rincón de nuestra fidelísima Provincia. Doce hombres del batallón franco Voluntarios de Cantabria, fueron los primeros que tuvieron el temerario arrojo de oponerse á más de cien rebeldes que acuchillaron al valiente oficial Quevedo que los mandaba llevándoles á todos prisioneros á S. Pedro del Romeral. Era el primer golpe que sufría este joven batallón, y los primeros reveses sufrense con poca paciencia; así es, que apenas lo supo el oficial D. Fernando Gutierrez de Miera se propuso rescatar á sus compañeros, y con bizarría del mayor elogio los atacó con una treintena de hombres en la misma noche, logrando no solo el rescate de los prisioneros, sino cogerles otros tantos, dispersar el resto y hacer que á no ruido tomasen las armas los nacionales de Pas que con el Alcalde mayor de Partido acabaron de dispersar los que no cayeron en sus manos que fueron 25 con varios caballos y armas. Los pocos que escaparon libres de este ojeo, que así puede llamarse, es más probable que hayan caído en poder de los valientes Sobanos, en cuyo territorio nunca han entrado impunemente los facciosos. En esta Capital han entrado ya varios prisioneros y se esperan los restantes. Hemos visto con este motivo las medallas que algunos traen colgadas de las casacas, y dicen ser distintivo de los voluntarios. Son de metal, oblongas; tienen en el anverso un relieve de nuestra Señora de los dolores con el siguiente lema: *Marie conçue sans peche priez pour nous qui á vous recours avons*: y en el reverso una cruz á que sirve de peana una M sobre dos corazones atravesado el uno con una espada y todo rodeado de estrellas.

No logró Batanero hacer prosélitos en la Castilla y pensaba hacerlos en esta Provincia! ¡miserable! Ya debía saber que los que habían de vencer á los montañeses, no han de ser canónigos: su compañero Echevarria recogió el desengaño de Vargas y el de Cuenca, por no recibirle tan duro ha desaparecido, porque es de advertir que no se sabe del buen Batanero ni se le ha visto en estos ataques. Mucho se ha reanimado con ellos el espíritu público de esta provincia abatido ó más bien indignado con la toma de Balmaseda y abandono de Plencia y con advertir que así se nos descuida y se nos deja entregados á nuestras propias fuerzas. Pero no importa: nuestros jóvenes Cantabros han empezado ya á darnos días de gloria, y alentados, eutusiasmados y convencidos de que los facciosos no tienen á mengua enseñarles las espaldas, están resueltos á que no vean las suyas. Nosotros los felicitamos por su intrepidez y valor, y por la confianza que nos inspiran de que mientras ellos nos defiendan, no tenemos que temer á los rebeldes. La guardia Nacional que con ellos y con los carabineros ha tomado parte en la persecucion de Batanero, es tambien acreedora á nuestra admiracion y gratitud. En otro número hablaremos de ella como muestra de espíritu de esta leal Provincia.

PALMA.

Orden de la plaza del 29 para el 30.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha pedido al escelentísimo Sr. capitán general invite á todos los Sres. oficiales del E. M. de esta plaza y demás empleados de la dependencia de S. E. por si tienen á bien acompañarle á la procesion que debe salir del Hospital general de caridad el jueves de la presente semana santa; y S. E. ha dispuesto se haga saber en la orden de la plaza para noticia de las clases militares por si gustan asistir á tan religiosa funcion. —Malats.

Servicio.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial. —Juan Coll.

La devota funcion que desde tiempos antiguos acostumbra celebrar anualmente el Hospital de caridad en el día de jueves Santo por la tarde llevando en procesion la figura de nuestro Señor crucificado, ha creído el Ayuntamiento de esta ciudad no debía omitirse en el presente, verificándose empero de un modo más digno de los principios de nuestra religion. Con este motivo la ha reformado, suprimiendo entre otras ridiculeces los Pasos, que lejos de escitar á los fieles la verdadera piedad recordándoles el misterio de nuestra redencion causaban cierto menoscabo por su ridiculez, efecto del mal gusto artístico del siglo á que deben su existencia. Al mismo tiempo ha creído debía acortar la carrera por no molestar demasiado á los que gustan acompañar la sagrada efigie, como tambien porque siendo esta bastante pesada fatiga en extremo á los eclesiásticos encargados de tan noble objeto.

El Ayuntamiento desearia aventajase esta Religiosa procesion á la de una época memorable, cuya extraordinaria concurrencia dió motivo al recuerdo de este vecindario; por lo mismo ha dispuesto asistir á ella, invitando al mismo tiempo á todas las clases de que se compone aquel por medio de atentos oficios á sus respectivos gefes.

Y como sean bastantes los individuos que no pertenecerán tal vez á ninguna de las corporaciones invitadas, espera la municipalidad lo sean por medio de este anuncio, contribuyendo cuanto esté de su parte á llenar sus deseos honrándola con su asistencia, en especial la clase pudiente, á la que le son mas fáciles los medios de poderlo realizar.

La reunion se verificará en dicho establecimiento á las cinco en punto de la tarde: y se dirigirá la procesion por la calle de los Holmos, la de S. Miguel, Plateria, plaza de Sta. Eulalia, la de Cort, calle de Sto. Domingo, la Catedral, cuesta de id., Borne, Mercado, Rambla, al Hospital. Palma 30 de marzo de 1836. — Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento. — Juan Maria Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 25 del corriente.

De Aguilas la corbeta Dolores, pat. Juan Antonio Ripoll, con trigo y cebada. De id. el javeque Carmen, patron Bernardo Palmer, en lastre. — *Id.* el 26. De Casis el laúd la Fortuna, pat. Rafael Matas, en id. De Cullera la balandra s. Miguel, pat. Miguel Bauzá, con 8 pasajeros y arroz. De Masarron la goleta Trinidad, pat. José Planes, con trigo y barrilla. De Cullera el laúd s. Cayetano, pat. Juan Florest, con arroz. De Masarron el id. s. José, pat. Pedro Alemany, con trigo y barrilla. De Cartagena el javeque id., pat. José Alomar, con id. De Cádiz el laúd id., pat. Gabriel Moné, con barrilla. De Aguilas el javeque id., pat. Bartolomé Mesquida, con trigo. — *Id.* el 27. De id. el id. s. Francisco, pat. Salvador Coll, con id. De id. el id. Concepcion, pat. Pablo Gazá, con id. De Cartagena el laúd s. Antonio, pat. Salvador Pol, con id. y cebada. De Iviza el id. Intrépido, pat. Antonio Bauzá con id. y barrilla. De Tortosa el id. s. José, pat. José Escardo, con madera. De Cartagena el javeque Concepcion, pat. Antonio Colomà, con trigo y cebada. De Barcelona el id. s. Miguel, pat. Gabriel Medinas, con 15 pasajeros, géneros y balija.

Real academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el viernes 1º de abril á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiéndoles que los que se presenten al efecto deberán llevar una papileta que espese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 29 de marzo de 1836. — Por disposicion de la real academia de medicina y cirugía. — Juan Trias, secretario de gobierno.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

(Concluye la sesion del día 20 de enero.)

El Sr. Galiano cree que el artículo ofrece bastante seguridad para conseguir que todas las personas cuya conducta en materia de interes haya sido mala no puedan disfrutar del derecho electoral; sin embargo S. S. conviene en adoptar una modificación, si se considera que todavía no hay en él las seguridades necesarias. Respecto à la admision de extranjeros al ejercicio del derecho electoral, espone que si el estímulo de que habla el Sr. conde de las Navas produce un gran resultado, es decir, si por un efecto de él muchos extranjeros se establecen en España, será peligroso que influyan en las elecciones; si por el contrario son pocos, es inútil esta medida. S. S. afirma que concederá prontamente à los extranjeros carta de naturaleza, pero que procederá muy cauto para concederles el derecho político.

El Sr. Samponts opina que en punto à los extranjeros se podría adoptar el ejemplo de la Bélgica, donde se han establecido dos naturalizaciones; una para el derecho civil, y otra para el político, añadiendo que aun en el caso de venir à establecerse pocos extranjeros à España, tal vez un hombre solo basta para reanimar la industria y darle un gran impulso en una poblacion. Observa que en el párrafo segundo del artículo se escluye à los que hayan padecido por sentencia legal penas corporales, y en el dictámen de S. S. bastaria decir hayan sido condenados, para evitar que si alguno hubiese conseguido eludir el padecimiento de la pena se creyese con derecho de votar.

Ultimamente añade que se omite en el artículo escluir à las personas que sin hallarse bajo interdiccion judicial tengan incapacidad física ó moral. S. S. juzga que esto podría ser objeto de una adición.

El Sr. Argüelles apoya el artículo manifestando que cumple con el objeto importantísimo de escluir à todas aquellas personas que no presentan garantías suficientes para otorgarles el derecho político, y acerca de los extranjeros hace notar que de admitirlos al ejercicio de este derecho resultaria una inconsecuencia, pues el Estamento habia denegado aquella facultad à un gran número de españoles, por lo cual no debia mostrarse mas generoso con los extranjeros que con los nacionales.

Declarase el punto suficientemente discutido.
Pídese que se vote por partes el artículo; el Estamento acuerda que no, y le aprueba.

Léese el art. 25 del dictámen de la comision, 8.º del proyecto de ley, concebido en estos términos:

«Las diputaciones provinciales, para hacer las listas de electores, oirán à los ayuntamientos, y se valdrán de cualesquiera otros medios que estimaren oportunos.»

El Sr. conde de las Navas, dirigiéndose al Sr. Secretario de la Gobernacion, manifiesta que no hallándose establecidas en algunas provincias las diputaciones provinciales, desearia que S. S. tuviese la bondad de indicar por qué medios se podrá dar cumplimiento à lo que dispone el artículo.

El Sr. Secretario de la Gobernacion espone que en esas provincias donde todavía no se han establecido las diputaciones provinciales, cuyo establecimiento no se ha podido verificar por hallarse invadido el país por los facciosos, se ha dispuesto que los ayuntamientos, reunidos à cierto número de vecinos, suplan provisionalmente à las diputaciones.

Respecto de las posesiones de Ultramar, el Sr. ministro dice que el Gobierno, habiendo consultado al Consejo Real, ha resuelto que en aquellos países se formen juntas, compuestas de las autoridades, del ayuntamiento y de personas visibles para que indiquen el modo de introducir allí ese nuevo sistema.

El Sr. Montalvo cree que el Gobierno no ha debido consultar al Consejo Real sobre este asunto, supuesto que hay una ley sancionada que dispone lo que debe observarse; y concluye diciendo que mientras las autoridades de su patria (la isla de Cuba) manden allí con lo que se llama facultades omnímodas, no cesará de clamar contra esta anomalía, contra este verdadero anacronismo, repitiendo constantemente sus quejas, como Caton su *delenda est Carthago*; y esto à pesar de que sabe y le consta que S. S. regresa à su país antes que se establezca en él el sistema legal por que suspira, lo menos que tiene que temer es el destierro à países estraños.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia vindica al Gobierno de la acusacion que parece se le ha querido hacer de haber faltado à lo que previene una ley, haciendo presente que no se ha consultado al Consejo Real sobre si era conveniente ó no el establecimiento de las diputaciones provinciales en las Antillas, sino sobre el mejor modo de ejecutar lo mismo que previene la ley.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el artículo.

Léese el 9.º cuyo testo es el siguiente.

«Estas listas serán espuestas al público en todos los pueblos de la provincia respectiva 15 dias à lo menos antes de la eleccion, y todos los años en 1.º de Julio. En las listas deberá ir espresado, cuando el elector lo sea como mayor contribuyente, la cuota por que lo es; y cuando lo sea por su profesion ó destino, la calidad por que tiene voto.»

El Sr. Argüelles advierte que la comision ha señalado el mes de julio, porque en los meses de verano es mucho mas fácil viajar.

El Sr. Perpiñá solicita que al fin del artículo se espresé tambien que cuando el elector lo sea por su profesion, haya de manifestarse la cuota que paga.

Hablan varios Sres. Procuradores en diverso sentido; pónese à votacion el artículo adicionado al fin con las palabras «y la cuota que paga» y queda aprobado.

Léese el art. 10, que dice asi:

«Los que se creyeren agraviados por escluidos ó indebidamente incluidos en las listas, y desearan ser comprendidos ó escluidos de ellas, entablarán su recurso ante la diputacion provincial respectiva dentro de los 15 dias espresados; pero en caso de no ser la eleccion para las Cortes inmediatas, quedará lugar à entablar recursos en el término de seis semanas, y no mas, contadas desde el dia 1.º en que fue espuesta al pública la lista de electores.»

El Sr. Perpiñá desaprueba las espresiones de *creerse agraviados y desear ser comprendidos* en las listas; propone que en el término de seis semanas se designe plazo para documentar los recursos entablados, y que se sustituya un número de dias que corresponda al de semanas que fija el artículo.

El Estamento aprueba el art. 10.

Léese el art. 11, cuyo tenor es el siguiente:

«Todo elector, justificando su derecho à serlo, está autorizado para pedir la inclusion en la lista, ó exclusion de la misma de otro tercero que juzgare haber sido indebidamente incluido ó escluido, sujetándose à los mismos trámites y formas que si reclamase en causa propia.»

El Sr. Perpiñá juzga que todos los españoles deben tener derecho à reclamar sobre esta materia.

Procédese à la votacion del artículo; pide el Sr. Martinez de la Rosa que se cuenten los votos; el Sr. Perpiñá cree que no hay necesidad de esto; el Sr. conde de las Navas insiste en que se cuenten; y habiendo accedido el Sr. Presidente resulta aprobado el art. por 57 votos contra 21.

Se lee el art. 12, que dice de este modo:

«Las diputaciones provinciales resolverán sobre estos recursos ó reclamaciones à puerta abierta.»

El Sr. Perpiñá es de dictámen que la resolucion sobre estos recursos debe ser à puerta cerrada, aunque luego se publique.

El Sr. Galiano sostiene que à este acto, como en cualquiera otro juicio, se debe dar la posible publicidad.

Despues de haber hablado el Sr. marques de Villagarcía pidiendo al Gobierno alguna esplicacion sobre no haberse establecido la diputacion provincial en la provincia de Pontevedra, à lo que respondió satisfactoriamente el Sr. ministro de la Gobernacion, el Sr. Ochoa apoya el artículo, y es aprobado por el Estamento.

El Sr. Presidente suspende la discusion para continuarla mañana à las once, y levanta la sesion à las cinco menos cuarto.

Sesion del dia 21.

Se abrió à la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una esposicion del Sr. D. Rafael Faustino Sanz, Procurador por Valladolid, en que manifestaba con fecha 19 del corriente, que no podia concurrir à las sesiones del Estamento por hallarse detenido en cama. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente dijo que continuaba la discusion señalada en la orden del dia.

Se leyó el art. 13, que es el 30 del proyecto de la comision, y dice asi:

Art. 30. «Las diputaciones provinciales procederán à dividir las respectivas provincias en distritos electorales, de los cuales será uno necesariamente la capital, señalando para cabezas de ellos los pueblos que juzgaren convenientes; sin atender precisamente à las divisiones administrativas ó judicial, sino mirando en el número y designacion de dichas cabezas de distrito à la mayor facilidad de concurrir y à la conveniencia de los electores.»

El Sr. Izaga: «No veo bien claro si en este artículo se anticipa la discusion acerca de la eleccion de Diputados por provincias ó por partidos: puede ser que se quiera establecer una especie de depositaria ó estafeta en donde se reciban los votos de los electores para que lleguen à la capital de la provincia, y

se vea el resultado: en ambos casos me opongo al artículo. Reuniéndose los electores en distintos puntos, lejos de facilitárseles una ventaja, se les causa un perjuicio; pues discordarán mas sus votos, y se les obligará á viajes repetidos en perjuicio de sus intereses: no habrá junta electoral, porque para esto debe entenderse la reunión de los electores en un punto, y nunca en fracciones; y no habrá medio para que pueda consultarse la voluntad de los electores, y haber una voluntad general de la junta. Así es que en este caso prefiero el que cada elector dé su voto en su mismo domicilio, poniéndolo al correo, que siempre es mas sencillo. Mirando la cuestion bajo el aspecto de que cada distrito haya de nombrar un Diputado, tengo tambien por necesario que se decida."

El orador pasó en seguida á impugnar el sistema de eleccion por provincias, manifestando reunir mayores ventajas la eleccion por distritos.

El Sr. Galiano, despues de quejarse de algunas espresiones proferidas por el Sr. Izaga, dijo que este artículo no prejuzga la cuestion sobre eleccion de partidos ó provincias que corresponde al discutir el art. 34 de la comision: que no se dicen cuántos distritos electorales ó partidos se habrán de formar, ni se ha atendido á otra cosa que á la mayor facilidad de concurrir los electores á la eleccion, ora se haga por provincias, ora sea por distritos; y concluyó defendiendo la eleccion por provincias, á que se ha declarado opuesto el Sr. Izaga.

El Sr. Collantes reprodujo lo manifestado por el Sr. Galiano acerca del sentido de este artículo, y dijo que en su lugar se ventilaria si es mejor que la eleccion se haga por distritos.

El Sr. Sampons dijo que hasta que ha hablado la comision ha estado en la misma duda que el Sr. Izaga, y que ahora encuentra una confusion que puede perjudicar á los que impugnen la eleccion por provincias; y que desearia oír sobre ello al Sr. marques de Someruelos que tiene un voto particular, disintiendo de la comision en este medio de elegir, que cree tambien previsto en este artículo.

El Sr. Galiano contestó que la comision no trataba de ganar terreno, y que correspondia con su carácter, y que repite que la discusion está en el art. 34.

El Sr. marques de Someruelos dijo que no hubiera tomado la palabra, á no mediar la interpelacion del Sr. Sampons, y que aunque su voto particular se refiere entre otros á este artículo, lo verificó por las dudas que le ocurrieron al tiempo de estenderlo, y así es que habla tambien del art. 34 con el deseo de acomodarlo cuando en efecto se trate de la eleccion por provincias, en cuyo caso se reservaba la palabra para apoyarlo.

El Sr. Presidente dijo que diferentes señores le habian pedido la palabra para cuando se tratase esta cuestion, que entendia correspondia al art. 17, ó sea 34 de la comision; pero que no tenia dificultad en que se tratase ahora si el Estamento lo considerase conveniente.

El Sr. Argüelles sostuvo que no podia tratarse de su voto particular sino que antes se tratase del artículo sobre que recaia, y que el del Sr. marques de Someruelos era precisamente el artículo 34, y no el que se discute; habiendo en seguida demostrado por el contesto de este, que la resolucion no podia perjudicar á la de aquel.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fue luego aprobado.

Se leyó al art. 14, que es el 31 de la comision, que omitiendo la mesa lo que hablaba acerca de los electores delegados, dice así:

Art. 31. «La eleccion de Diputados á Cortes se hará concurriendo los electores á la cabeza de su respectivo distrito electoral en el dia y hora señalados por la Real convocatoria; y no siendo para eleccion general, en el dia ó dias que señalare el gobernador civil.»

El Sr. conde de las Navas: «Tengo pedida la palabra sobre este artículo, porque no me ha sido posible hablar en el anterior para hacer una observacion, que he meditado bastante, y proponer un medio que desearia que el Estamento adoptase. Sabe el Gobierno y el Estamento el sin número de dificultades que ocurren para verificar la próxima eleccion: los electores han de salir de sus pueblos para dar un voto, superando las dificultades que nadie puede dudar: estamos en estado de guerra; las comunicaciones son peligrosas, y en algunas partes difíciles; las elecciones vendrán á verificarse en la época de la recoleccion; y todos los perjuicios que son consiguientes podrian evitarse con un medio muy sencillo y fácil, á saber, previniendo que la eleccion podrá hacerse dando todos los electores su voto en un dia señalado ante el ayuntamiento del pueblo respectivo, cuyo voto se

depositase en una urna, de la que debiesen tener una llave la diputacion provincial, y otra el ayuntamiento; y condiciéndose luego las urnas á la capital por el síndico procurador ú otro concejal, se procediese al escrutinio ante la misma diputacion, gobernador civil, y tres ó cinco electores de la misma capital.

El Sr. Collantes contestó que se oponia á esta adición, porque no se consideraba la eleccion en el verdadero punto de vista que debia considerarse, y que los electores serian mas fáciles de dominar en su mismo domicilio que no en una junta electoral.

El Sr. Sampons dijo que el Sr. preopinante le habia precedido en la observacion que pensaba hacer, y que en todo caso podria el Sr. conde de las Navas presentar una adición al artículo: añadió que juzgaba que podria suprimirse la palabra «y hora»; porque el Gobierno regularmente no señalaria mas que el dia para las juntas electorales.

La comision admitió esta adición, y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Léese el artículo 32 de la comision, 15 del proyecto de ley que dice:

«Llegados los electores á la cabeza del distrito en el dia primero señalado para la eleccion, se formarán en junta electoral que presidirá el alcalde del pueblo cabeza de distrito, y acto continuo nombrarán de los mismos electores presentes un presidente y cuatro secretarios escrutadores que sepan leer y escribir. Para ser elegido presidente ó secretario escrutador, bastará reunir la mayoría relativa.»

El Sr. Perpiñá juzga que no debe adoptarse la última parte del artículo, á saber que baste reunir la mayoría relativa para ser elegido presidente ó secretario, porque segun esta disposicion podria acontecer en el caso de votar casi todos los electores por sugeto diferente, que viniera á ser elegido el que hubiera juntado dos ó tres votos no mas: por esta razon S. S. quisiera que se confiriesen estos cargos á las personas que hubiesen obtenido la cuarta ó quinta parte de los votos.

El Sr. Diez Gonzalez es de opinion que se designe en el artículo qué número de electores se ha de reunir para proceder á la eleccion de la mesa; porque no señalándose este, los primeros electores que se reúnan en la mañana del primer dia de elecciones, aunque sean muy pocos, podrán entre ellos votar la mesa, sin que nadie se lo impida, quedando abierta la puerta á los amaños de este modo.

El Sr. Lopez contestando al Sr. Perpiñá, dice que lo que pretende S. S. seria sumamente embarazoso de hacer; y en cuanto á lo espuesto por el Sr. Diez Gonzalez, cree que está desvanecido con lo que dá de sí el artículo 35 de la comision.

El Sr. Lopez del Baño afirma que no se ha contestado al señor Diez Gonzalez. En hora buena, dice, que dure la junta tres dias; pero ¿cuál será el número suficiente de individuos para constituir la mesa legalmente? cuatro ó seis individuos, que tengan interes en hacer alguna maniobra, podrán adelantarse y constituir la mesa. Es necesario pues señalar qué número de electores ha de haber presente para que se pueda hacer la eleccion de presidente y secretario.

El Sr. Caballero manifiesta que no se puede fijar el número de votantes que han de concurrir á la formacion de la mesa, porque es esponerse al riesgo de que no haya eleccion, sino concurre ese número determinado de individuos; de suerte que creyendo evitar un inconveniente, se incurre en otro mayor.

El Sr. marques de Montevirgen apoya las opiniones enunciadas sobre este artículo por los Sres. Perpiñá y Diez Gonzalez.

El Sr. Latorre juzga que es preferible esponer al riesgo de que no se veriquen las elecciones en una provincia ó distrito, á que estas elecciones las produzcan un pequeño número de votantes; por lo cual declara que no podrá dar su aprobacion al artículo si no se espresa en él que para la eleccion de la mesa se requiere haber juntado la 4.^a parte á lo menos de los votos.

El Sr. marques de Someruelos hace ver que debiéndose verificar el nombramiento de la mesa en el primer dia de los señalados para las elecciones y á primera hora, si se obliga á los electores á hallarse en la capital de provincia á una hora determinada por medio de la cláusula que fije el número de individuos necesario para proceder á formar la mesa, muchos de estos se retraerán de concurrir, por serles ó difícil ó imposible acudir á la hora prescrita; y añade que los alcaldes respectivos cuidarán de que no se forme la mesa hasta que se haya congregado un número regular de electores.

(Se concluirá).

IMPRENTA REAL.